

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse enviando su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN POSTEROS AL AÑO EN EXTRANJERO, 400

- Los editores y suscritores obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 enero 1913).

#### SECCION QUINTA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

#### REGLAMENTO

que ha de regir en la XI Exposición internacional de Bellas Artes de 1913, bajo el protectorado de Su Alteza Real el Príncipe Regente Leopoldo de Baviera y bajo la presidencia de honor de S. A. R. el Príncipe Luis de Baviera, en el Palacio de Cristal de Munich.

#### ARTÍCULO PRIMERO

##### ÉPOCA Y CARÁCTER DE LA EXPOSICIÓN

1. La XI Exposición internacional en el Palacio de Cristal de Munich será organizada por la Sociedad de Artistas de Munich, de acuerdo con la Unión Artística de Munich, («Secesión»), y con el auxilio del Gobierno bávaro.
2. S. A. R. el Príncipe Regente Leopoldo de

Baviera se ha dignado aceptar el protectorado de la misma.

3. La Exposición se abrirá el 1.º de junio y se cerrará a fines de octubre de 1913.

#### ARTÍCULO II

##### ORGANIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN

##### 4. Junta central.

1. La organización de la Exposición se confía a la Junta central de Munich, que se compone:

- a) De Delegados de la Sociedad de Artistas de Munich y de Delegados de la Secesión de Munich;
- b) De representantes de la Academia Real de Bellas Artes de Baviera;
- c) De un Comisario del Gobierno Real de Baviera;

La Junta central tiene el derecho de agregarse otros Delegados.

Todos los Estados que formen una Sección colectiva podrán enviar al Comité o Junta central un representante, que siempre que sea artista tendrá los derechos en un Miembro de dicha Junta.

2. El primer Presidente de la Junta central es el Presidente de la Sociedad de Artistas de Munich, el segundo Presidente será el de la Secesión de Munich. El primer Secretario pertenece a la misma Sociedad. El Comité o Junta central hará las demás elecciones de sus Miembros.

3. La Junta central tendrá el derecho de nombrar un Presidente de Honor.

### B. Secciones colectivas.

1. La Exposición se compone de Secciones colectivas de diversos Estados o grupos de Estados:

Austria.  
 Bélgica.  
 Bulgaria.  
 Dinamarca.  
 Alemania.  
 Estados Unidos de América.  
 España.  
 Francia.  
 Inglaterra.  
 Grecia.  
 Holanda.  
 Hungría.  
 Italia.  
 Noruega.  
 Rumanía.  
 Rusia.  
 Servia.  
 Suecia.  
 Suiza.  
 Turquía.

2. Todas las colecciones de los países extranjeros serán organizadas por los representantes de los Estados respectivos, de acuerdo con la Junta central.

3. La organización de la colección del Imperio alemán se hará por la Junta central, si no se reservan competencias especiales a la Sociedad de Artistas de Munich o a la Secesión de Munich (artículo 2.º B, párrafos 4 y 5; artículo 6.º, párrafo 3, y artículo 8.º, párrafo 1).

4. En esta colección alemana la Secesión de Munich forma con sus expositores alemanes una Sección particular; tendrá su propio Jurado y su Comisión de instalación.

5. La Exposición colectiva alemana será organizada por la Sociedad de Artistas de Munich, y a su Jurado se someterán todos los objetos de arte enviados directamente a Munich, si no están comprendidos en los artículos 2.º y 4.º

### ARTÍCULO III

#### PALACIO DE LA EXPOSICIÓN Y SUS DISPOSICIONES

La disposición general y división de salones del Palacio de la Exposición, así como la distribución del espacio destinado a las diversas Secciones, se hará por el Comité central. Este cuidará de que todas las salas y gabinetes estén preparados de una manera igual en la forma conveniente para su objeto.

### ARTÍCULO IV

#### ADMISIÓN EN LA EXPOSICIÓN

1. Se admitirán las obras que pertenezcan a los siguientes géneros: pintura, escultura, arquitectura, artes de reproducción, artes industriales.

Las obras de arte industrial sólo podrán ser presentadas, previa la petición personal, por parte del Comité central.

Las pinturas al óleo deberán tener marco y estar provistas de cuadros preservativos cuadrangulares.

Las acuarelas, pasteles, dibujos, aguas fuertes y grabados en madera deberán además estar provistos de un cristal.

El Comité central podrá protestar contra los marcos excéntricos.

Los cartones sólo podrán admitirse sujetos en bastidores. Para la admisión de los cartones que se envíen solamente arrollados, se exigirá un convenio previo con el Comité central.

Para la admisión de las pinturas en vidrio se necesitará un convenio especial con el Comité central, que decidirá con arreglo al espacio disponible.

Para las esculturas, el Comité central suministrará los pedestales; si un expositor deseara colocar otra clase de pedestal, los gastos serán de su cuenta.

2. No podrán ser presentadas: las copias, fotografías y todas otras obras obtenidas por procedimientos mecánicos, ni los trabajos anónimos, ni todos aquellos objetos de arte que hayan figurado en las Exposiciones anuales o internacionales de la Sociedad de Artistas de Munich o de la Secesión de Munich.

Serán admitidas las copias por el grabado y las fotografías que sean complemento de los trabajos de arquitectura.

3. Cada artista podrá solamente exponer tres obras del mismo género (pinturas al óleo, acuarelas, pasteles, etc.)

Para las obras sobresalientes, el Comité central tendrá el derecho de hacer excepciones.

No se admitirá la repetición del mismo asunto en género diferente.

Las esculturas en madera, mármol, metal, cera y piedra fina no se considerarán como obras del mismo género.

Toda producción cíclica, encerrada en un solo marco, se considerará como una sola obra.

La Junta o Comité central decidirá si muchas obras separadas pueden formar un ciclo, y según el sitio disponible podrá negar la admisión de las mismas.

4. Toda obra perteneciente a particulares, editores o negociantes en objetos de arte podrá ser admitida únicamente mediante autorización por escrito del artista, el cual es el único considerado como expositor. El Comité central decidirá la admisión de las obras de artistas fallecidos.

5. Ningún objeto podrá ser retirado antes de la clausura de la Exposición.

### ARTÍCULO V

#### ADHESIÓN Y ENVÍO

1. La presentación de los boletines de adhesión deberá hacerse en el plazo fijado.

Si ocurriesen diferencias entre las indicaciones del boletín de adhesión y las unidas a la obra misma, decidirán las del boletín de adhesión. Los cambios posteriores a estas indicaciones no podrán hacerse sino por escrito.

2. El envío deberá hacerse irrevocablemente en el tiempo fijado e indicado en el boletín de adhesión.



ARTÍCULO VI

JURADO DE ADMISIÓN

1. La admisión de las obras presentadas por los artistas será votada por los Jurados de las Secciones colectivas.

Al Jurado de admisión no estarán sometidos:

- a) Los artistas invitados personalmente (artículo VII);
- b) Los artistas que hayan obtenido primera medalla en Munich.

2. Todo Estado que organice una Sección colectiva fijará él mismo la composición, tiempo y lugar de reunión de su Jurado. Los objetos de arte aceptados por este Jurado no serán sometidos a otro examen en Munich.

3. El Jurado de la Sociedad de Artistas de Munich funcionará para la exposición colectiva alemana, a excepción de las obras alemanas pertenecientes a la división de la «Secesión de Munich». El Jurado de admisión se divide en las siguientes Secciones:

- a) Sección para la Pintura y el Dibujo;
- b) Sección para la Escultura;
- c) Sección para la Arquitectura;
- d) Sección para las artes de reproducción.

Para la admisión no basta el valor de la obra, teniéndose además en cuenta el sitio disponible y la adhesión hecha a tiempo.

ARTÍCULO VII

INVITACIONES PERSONALES

1. El Comité central se reserva el derecho de hacer invitaciones personales.

- a) A su arbitrio, en el Imperio alemán y en los estados extranjeros que no organicen una Sección colectiva;
- b) Previo un convenio con los Comités o representantes extranjeros que organicen una Sección colectiva.

2. En todos los casos, a excepción del artículo IV, respecto a las obras de arte industrial, la invitación personal dispensará del examen por el Jurado.

ARTÍCULO VIII

INSTALACIÓN Y ARREGLOS

1. La formación de la Comisión de instalación se hará:

- a) Para las colecciones extranjeras, por los Estados respectivos;
- b) Para la colección del Imperio alemán — con exclusión de la Sección de la «Secesión de Munich» —, por la «Sociedad de Artistas de Munich».
- c) Para la Sección de la «Secesión de Munich», por ella misma.

2. Se excluirán las exposiciones particulares, sea de uno o de varios artistas.

En casos extraordinarios, el Comité central podrá hacer alguna excepción.

3. Las reclamaciones relativas a la colocación de una obra deberán hacerse por escrito, en los diez días siguientes a la apertura de la Exposición.

ARTÍCULO IX

RECOMPENSAS

1. Se concederán medallas de oro de primera y segunda clase.

2. Estas serán otorgadas por un Jurado de recompensas, para el cual los Estados expositores, así como los Centros artísticos alemanes, tendrán el derecho de delegar artistas pertenecientes a los mismos, en proporción con los objetos expuestos.

Los Reglamentos más detallados sobre este punto serán fijados por el Comité central.

Dos terceras partes de los individuos de Munich, pertenecientes al Jurado, serán Delegados de la Sociedad de Artistas de Munich, y la otra tercera parte lo será de la «Secesión de Munich».

3. El reparto de las medallas se hará exclusivamente según el valor artístico de las obras. No se permite distribuir las proporcionalmente a las naciones o Centros artísticos alemanes.

4. Los individuos del Jurado y los artistas que hayan obtenido la primera medalla en una Exposición de Munich, estarán fuera de concurso.

Los poseedores de una medalla de segunda clase, únicamente podrán aspirar a una medalla de primera clase.

ARTÍCULO X

TRANSPORTE

1. El Comité central se encargará de los gastos de transporte, ida y vuelta, para todos los objetos aceptados por un Jurado o enviados en virtud de invitación personal, es decir, para los objetos que vengan del extranjero, desde el lugar de residencia del Jurado respectivo; para Alemania, desde el domicilio del artista.

La reexpedición gratis sólo se efectuará en el caso de que los objetos vuelvan al punto de partida.

Los envíos en gran velocidad o por correo sólo se recibirán franqueados. No se aceptarán reembolsos ni otros gastos. El seguro de transporte será de cuenta del expositor.

El exceso de todo objeto cuya dimensión ocasionase gastos de porte extraordinarios, o cuyo peso excediese de 300 kilogramos, será de cuenta del remitente, que, sin embargo, en cuanto al exceso de porte, podrá entenderse eventualmente con el Comité central.

2. Las obras no admitidas por uno de los Jurados de admisión en Munich serán devueltas al propietario, por su cuenta y riesgo, si advertido de haber sido rechazadas no dispusiera de ellas en el plazo de quince días.

3. La reexpedición de los objetos expuestos comenzará inmediatamente después de la clausura de la Exposición.

Sin embargo, el Comité central no asume ninguna responsabilidad para la reexpedición dentro de un plazo marcado.

## ARTÍCULO XI

## EMBALAJE

1. Los objetos de arte deberán embalarse, cada uno separadamente, en fuertes cajas de madera. Los cuadros deberán estar fijados en las cajas por medio de tornillos, así como las tapas de las mismas.

Si, contraviniendo este Reglamento, fuesen enviadas varias obras en la misma caja, el expositor estará obligado a pagar una nueva caja para la reexpedición, en el caso de que alguna de sus obras fuese vendida o no admitida por el Jurado.

2. Es indispensable fijar en las obras mismas y en las cajas las tres etiquetas que se entregan con el boletín de adhesión, siguiendo precisamente las prescripciones indicadas en ellas y cuidando que correspondan exactamente a las indicaciones del boletín.

3. La dirección o señas impresas que acompañan al boletín deberán llenarse y pegarse sobre la tapa de la caja.

4. La apertura de las cajas se hará en presencia de un mandatario del expedidor, levantándose acta de ello.

## ARTÍCULO XII

## GARANTÍA Y SEGURO (ART. 5.º, P. 1)

1. Las obras de arte se asegurarán contra incendio en conjunto, y por una cantidad conveniente, durante su permanencia en el Palacio de la Exposición.

2. La Exposición no asume ninguna responsabilidad:

a) Del deterioro o pérdida de objetos de arte.

Sin embargo, las obras o cuadros que se deterioren después de su entrada en el Palacio de la Exposición, serán reparadas inmediatamente, a expensas de la Exposición, por especialistas experimentados;

b) De los errores u omisiones en el Catálogo.

c) De las pérdidas y perjuicios que pudieran resultar para el expositor, a causa de diferencias entre el boletín de adhesión y la etiqueta puesta en el objeto del arte. En todo caso, las indicaciones del boletín de adhesión serán las que decidan. Los cambios posteriores a dichas indicaciones solamente podrán hacerse por escrito;

d) De cualquier deterioro ocasionado por el transporte;

El Comité central pondrá el mayor cuidado en el reembalaje de los objetos de arte. Las esculturas serán embaladas a presencia de peritos, que extenderán acta de ello. El Comité declina expresamente toda responsabilidad más amplia.

## ARTÍCULO XIII

## VENTAS

1. Las ventas no podrán efectuarse sino por intervención del Gerente de la Exposición.

2. En caso de venta de una obra se descontará el 10 por 100 del precio de adquisición.

3. Queda prohibido elevar el precio fijado a un objeto de arte.

Todo objeto designado como vendible no podrá ser declarado invendible sin contra reembolso de la Comisión de venta.

Únicamente en casos extraordinarios y bien motivados podrá el Comité admitir una excepción.

## ARTÍCULO XIV

## DE LA ENTRADA A LA EXPOSICIÓN.

## COPIAS. RECLAMACIONES

1. Tarjetas de entrada, rigurosamente personales, se pondrán a disposición de los artistas, expositores y poseedores de una obra.

Estas tarjetas serán distribuidas a los interesados en la oficina de Secretaría, en las que deberán poner su firma.

2. Ninguna obra de arte podrá ser copiada.

3. Para las reproducciones de las obras expuestas habrá que atenerse a las prescripciones del Comité central, el cual no las consentirá sino con autorización escrita del artista.

4. Las quejas, de cualquier clase que sean, deberán hacerse por escrito al Comité central.

5. Las reclamaciones hechas tres meses después de la clausura de la Exposición no serán tomadas en consideración.

## ARTÍCULO XV

## OBSERVACIÓN FINAL

Por el mero hecho de exponer, el artista declara que se adhiere a las disposiciones dictadas por el presente Reglamento.

(Gaceta 12 enero 1913)

## Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 31 de enero próximo y previo el pago correspondiente, pueden renovarse los nichos del Cementerio de Torrero cedidos en 1897 y los que se renovaron por primera vez en dicho año, comprendidos desde el 2 de noviembre de 1869 a 31 de diciembre de 1882; advirtiéndose que pasada la fecha al principio nombrada, se exhumarán los cadáveres cuyos nichos no hayan sido renovados.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1912.—El Presidente, César Ballarín.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

## Primer trimestre de 1913.

Relación de los días del mes de febrero próximo en que ha de tener efecto la recaudación voluntaria de contribuciones correspondientes al trimestre y año indicados, por los conceptos de rústica y pecuaria, urbana, industrial y demás afectos a la misma, la cual se publica para conocimiento de los contribuyentes.

Partido de Ateca.

1.ª zona.

Ateca, 1 al 3.

Calmarza, 7 y 8.

Campillo, 6 y 7.

Carenas, 3 y 4.



Castejón de las Armas, 1 y 2.  
Cimballa, 5 y 6.  
Godojos, 10 y 11.  
Ibdes, 8 y 9.  
Jaraba, 8 y 9.  
La Vilueña, 1 y 2.  
Monterde, 5 y 6.  
Nuévalos, 6 y 7.  
Valtorres, 1.

2.<sup>a</sup> zona.

Alconchel, 13 y 14.  
Alhama, 1 y 2.  
Ariza, 5 al 7.  
Bordalba, 6 y 7.  
Bubierca, 1 y 2.  
Cabola fuente, 12 y 13.  
Cetina, 8 y 9.  
Contamina, 16 y 17.  
Embid de Ariza, 5 y 6.  
Monreal de Ariza, 22 y 23.  
Pozuel de Ariza, 7 y 8.  
Sisamón, 11 y 12.  
Torrehermosa, 14 y 15.

3.<sup>a</sup> zona.

Berdejo, 4.  
Bijuesca, 5 y 6.  
Moros, 8 al 10.  
Torrelapaja, 3.  
Torrijo, 1 al 3.  
Villalengua, 4 y 3.

4.<sup>a</sup> zona.

Aniñón, 9 al 12.  
Aranda, 9 al 12.  
Cervera, 10 y 11.  
Clarés, 13 y 14.  
Malanquilla, 12 y 13.  
Oseja, 15 y 16.  
Villarroya de la Sierra, 12 al 14.

*Partido de Belchite*1.<sup>a</sup> Zona.

Belchite, 4 al 6.  
Almochuél, 1 al 2.  
Almonacid de la Cuba, 4 y 5.  
Codo, 6 y 7.  
Lécera, 1 al 3.

2.<sup>a</sup> zona.

Aguilón, 14 y 15.  
Fuendetodos, 10 y 11.  
Herrera, 11 al 13.  
Jaulín, 1 y 2.  
Puebla de Albortón, 14 y 15.  
Tosos, 10 y 11.  
Valmadrid, 13 y 14.  
Villanueva del Huerva, 13 y 14.  
Villar de los Navarros, 3 y 4.

3.<sup>a</sup> zona.

Azuara, 22 al 25.  
Lagata, 3 y 4.  
Letux, 5 y 6.  
Moneva, 8 y 9.  
Moyuela, 10 y 11.  
Plenas, 12 y 13.  
Samper del Salz, 1 y 2.

*Partido de Borja.*1.<sup>a</sup> zona.

Borja, 1 al 4.  
Ainzón, 1 al 3.  
Albeta, 1 y 2.  
Ambel, 15 y 16.  
Boquiñeni, 11 y 12.  
Bulbuento, 15 y 16.  
Cabañas, 11 y 12.  
Figuieruelas, 11 al 13.  
Gallur, 14 al 16.  
Luceni, 11 al 13.  
Maleján, 3 y 4.  
Pomer, 9 y 10.  
Tabuenca, 7 y 8.  
Talamantes, 5 y 6.  
Trasobares, 7 y 8.

2.<sup>a</sup> zona.

Agón, 5 y 6.  
Alberite, 1 y 2.  
Alcalá de Ebro, 11 y 12.  
Bisimbre, 5 y 6.  
Bureta, 3 y 4.  
Calcena, 10 y 11.  
Fréscano, 13 y 14.  
Fuendejalón, 6 al 8.  
Magallón, 1 al 4.  
Mallén, 7 al 9.  
Novillas, 7 y 8.  
Pedrola, 10 al 12.  
Pozuelo, 7 y 8.  
Purujosa, 11 y 12.

*Partido de Calatayud.*1.<sup>a</sup> zona.

Calatayud, 1 al 4.  
Belmonte, 9 y 10.  
Embid de la Ribera, 1 y 2.  
Maluenda, 11 y 12.  
Mara, 7 y 8.  
Miedes, 5 y 6.  
Osera, 7 y 8.  
Paracuellos de Jiloca, 1 y 2.  
Paracuellos de la Ribera, 1 y 2.  
Ruesca, 5 y 6.  
Sediles, 9 y 10.  
Terral, 3 y 4.  
Torralba de Ribota, 13 y 14.  
Velilla de Jiloca, 11 y 12.  
Villalba, 9 y 10.

2.<sup>a</sup> zona.

Arándiga, 5 al 7.  
Brea, 5 y 6.  
Chodes, 1 al 3.  
El Frasco, 10 al 12.  
Gotor, 2 y 3.  
Illueca, 4 al 6.  
Inogés, 5 y 6.  
Jarque, 1 al 3.  
Mesones, 2 y 3.  
Morés, 8 y 9.  
Nigüella, 3 y 4.  
Purroy, 8 y 9.  
Saviñán, 8 y 9.  
Santa Cruz de Grío, 4 y 5.  
Sestrica, 6 y 7.

Ti erga, 1 y 2.  
Tobed, 3 y 4.  
Viver de la Sierra, 6 y 7.

*Partido de Caspe.*

1.ª zona.

Caspe, 4 al 9.  
Cinco Olivas, 7 y 8.  
Chiprana, 17 y 18.  
Escatrón, 13, 14 y 15.  
Sástago, 11 al 14.

2.ª zona.

Fabara, 11 al 14.  
Fayón, 5 al 7.  
Mequinenza, 1 al 4.  
Maella, 15 al 18.  
Nonaspe, 8 al 10.

*Partido de Daroca.*

1.ª zona.

Daroca, 2 al 4.  
Anento, 1.  
Balconchán, 10.  
Manchones, 6 y 7.  
Murero, 6 y 7.  
Nombrevilla, 5.  
Orcajo, 8 y 9.  
Retascón, 5.  
Valdehorna, 12.  
Val de San Martín, 11.  
Villanueva de Jiloca, 12.

2.ª zona.

Aguarón, 11 al 13.  
Cariñena, 20 al 23.  
Cosuenda, 14 al 16.  
Encinacorba, 3 al 5.  
Paniza, 6 al 8.

3.ª zona.

Abanto, 1 y 2.  
Acered, 4 y 5.  
Aldehuela de Liestos, 5 y 6.  
Atea, 4 y 5.  
Berrueco, 9.  
Cubel, 1 y 2.  
Gallocanta, 8.  
Las Cuerlas, 8.  
Samper, 9 y 10.  
Torralba de los Frailes, 6 y 7.  
Used, 10 y 11.

4.ª zona.

Alarba, 10 y 11.  
Castejón de Alarba, 10 y 11.  
Fuentes de Jiloca, 2 y 3.  
Montón, 6 y 7.  
Morata de Jiloca, 4 y 5.  
Munébrega, 12 y 13.  
Olvés, 14 y 15.  
Villafeliche, 7 y 8.

5.ª zona.

Aladrén, 12 y 13.  
Badules, 5 y 6.  
Cerveruela, 11 y 12.  
Fombuena, 15 y 16.  
Langa, 6 y 7.  
Lechón, 4.

Luesma, 14 y 15.  
Mainar, 17 y 18.  
Romanos, 4 y 5.  
Torralbilla, 8 y 9.  
Villadoz, 6 y 7.  
Villarreal, 9 y 10.  
Vistabella, 13 y 14.

*Partido de Egea.*

1.ª zona.

Castejón de Valdejasa, 2 y 3.  
Pradilla, 4 y 5.  
Remolinos, 6 y 7.  
Tauste, 8 al 11.

2.ª zona.

Ardisa, 13 y 14.  
El Frago, 1 y 2.  
Luna, 3 al 5.  
Murillo de Gállego, 16 y 17.  
Puendeluna, 12.  
Santa Eulalia de Gállego, 14 y 15.

3.ª zona.

Erla, 18 y 19.  
Las Pedrosas, 8.  
Piedratajada, 11 y 12.  
Sierra de Luna, 6 y 7.  
Valpalmas, 10.

4.ª zona.

Egea, 17 al 20.  
Asín, 21.  
Biota, 15 y 16.  
Farasdués, 24 y 25.  
Layana, 14.  
Orés, 22 y 23.

*Partido de La Almunia.*

1.ª zona.

La Almunia, 10 al 13.  
Almonacid de la Sierra, 11 al 13.  
Alpartir, 1 y 2.  
Calatorao, 1 al 3.  
Chodes, 9 y 10.  
Lucena, 4 y 5.  
Morata de Jalón, 8 al 10.  
Riela, 6 y 7.  
Salillas de Jalón, 4 y 5.

2.ª zona.

Alfamén, 5 y 6.  
Botorrita, 10 y 11.  
Longares, 7 al 9.  
Mezalocha, 7 y 8.  
Mozota, 10 y 11.  
Muel, 9 al 11.

3.ª zona.

Bárboles, 9 y 10.  
Bardallur, 9 y 10.  
Epila, 3 al 6.  
Grisén, 11 y 12.  
La Muela, 22 y 23.  
Lumpiaque, 3 y 4.  
Pleitas, 9 y 10.  
Plasencia de Jalón, 7 y 8.  
Rueda, 5 y 6.  
Urrea de Jalón, 7 y 8.



*Partido de Pina.*

## 1.ª zona.

Pina, 22 al 25.  
Bujaraloz, 10 al 12.  
Farlete, 3 y 4.  
La Almolda, 7 al 9.  
Monegrillo, 5 y 6.  
Osera, 21 y 22.

## 2.ª zona.

Fuentes de Ebro, 5 al 7.  
Gelsa, 5 al 7.  
Mediana, 10 y 11.  
Quinto, 22, 23 y 24.  
Rodén, 8 y 9.  
Velilla de Ebro, 3 y 4.

## 3.ª zona.

Alborge, 14 y 15.  
Alforque, 12 y 13.  
La Zaida, 10 y 11.

*Partido de Sos.*

## 1.ª zona.

Sos, 23 al 25.  
Artieda, 15.  
Bagüés, 14.  
Biel, 12 y 13.  
Escó, 21.  
Fuencalderas, 14 y 15.  
Iuerre, 19 y 20.  
Lobera, 18 y 19.  
Longás, 16 y 17.  
Lorbés, 18.  
Mianos, 15.  
Navardún, 22.  
Pintano, 12 y 13.  
Ruesta, 16 y 17.  
Salvatierra, 19 y 20.  
Sigüés, 20 y 21.  
Tiermas, 22 y 23.  
Undués de Lerda, 24 y 25.  
Undués Pintano, 12.  
Urriés, 20 y 21.

## 2.ª zona.

Castiliscar 4 y 5.  
Luesia, 9 y 10.  
Malpica, 11.  
Sádaba, 6 al 8.  
Uncastillo, 12 al 14.

*Partido de Tarazona.*

Tarazona, 20 al 24.  
Alcalá de Moncayo, 5 y 6.  
Añón, 5 y 6.  
Cunchillos, 3 y 4.  
El Buste, 17 y 18.  
Grisel, 11 y 12.  
Litago, 19 y 20.  
Lituénigo, 9 y 10.  
Los Fayos, 13 y 14.  
Malón, 15 y 16.  
Novallas, 15 y 16.  
San Martín de Moncayo, 9 y 10.  
Santa Cruz de Moncayo, 11 y 12.  
Torrellas, 13 y 14.  
Trasmoz, 7 y 8.  
Vera, 7 y 8.  
Vierlas, 3 y 4.

*Partido de Zaragoza.*

## 1.ª zona.

Zaragoza, 1 al 25 a domicilio.

## 2.ª zona.

Leciñena, 5 y 6.  
Perdiguera, 6 y 7.  
San Mateo de Gállego, 8 y 9.  
Villanueva de Gállego, 3 y 4.  
Zuera, 1 al 3.

## 3.ª zona.

Alfajarín, 7 y 8.  
Nuez, 6 y 7.  
Pastriz, 10 y 11.  
Puebla de Alfindén, 11 y 12.  
Villafranca de Ebro, 5 y 6.

## 4.ª zona.

Alagón, 5 al 7.  
Cadrete, 12 y 13.  
Cuarte, 8.  
El Burgo, 3 y 4.  
La Joyosa, 14.  
María, 16 y 17.  
Pinseque, 10 y 11.  
Sobraduel, 9.  
Torrecilla de Valmadrid, 18.  
Torres de Berrellén, 14 y 15.  
Utebo, 24 y 25.

Zaragoza, 25 de enero de 1913.— El arrendatario, P. P., Blas Soriano.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Gutiérrez.

## SECCION SEXTA

*El Frago.*

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de este pueblo llamados Antonio Beamonte Labarta, hijo de José y Marcelina, y Carlos Jordán Laplaza, hijo de Carlos y de Simona, que han sido incluídos en el alistamiento del mismo para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita, llama y emplaza a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar ante este Ayuntamiento en los días 26 del mes actual, 9 y 16 de febrero y 2 de marzo próximos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio determinado por la vigente ley de Reclutamiento.

El Frago, 20 de enero de 1913.—El Alcalde, Angel Palacio.

*Encinacorba.*

Ignorándose el actual paradero del mozo Cándido Fernández de Navarrete, natural de esta villa, hijo de padres desconocidos, nacido en 9 de marzo de 1892, que fué conducido para su lactancia a la Casa-Inclusa provincial, el cual ha sido incluído en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se le llama y emplaza para que comparezca a los actos de cierre del expresado alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar ante esta Corporación municipal en los días 9 y 16 de febrero y 2 de marzo próximos venideros; pues de lo contrario le parará

el perjuicio marcado en la vigente ley de Reclutamiento.

Encinacorba, 25 de enero de 1913.—El Alcalde, Alejandro Gil Rodrigo.

**Gallur.**

La secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se halla vacante por destitución del que la servía.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán a esta Alcaldía durante el término de quince días; pasados los cuales, se proveerá.

Gallur, 25 de enero de 1913.—El Alcalde, Julián Portera.—Gregorio Pallarés, Secretario interino.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Borja.**

**Cédula de citación.**

Por resolución del Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Fernando Valverde y Camps, dictada con esta fecha en la pieza de prueba de la parte demandante, relativa a los autos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Rodolfo Araus Chfés, en nombre y representación de D. Bonifacio Portera Vidal, de juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de cantidad contra D. Mariano Murillo Gracia, declarado en rebeldía, y cuyo domicilio se ignora, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado de primera instancia, sito en la plaza de la Constitución, número tres, primero, y para el día cinco del próximo mes de febrero, a las once de su mañana, al mencionado demandado D. Mariano Murillo Gracia, con el fin de absolver las posiciones que en su día presentará la parte actora en los referidos autos.

Y para que la citación acordada pueda llegar a conocimiento del interesado D. Mariano Murillo Gracia, y con la prevención de que de no comparecer en el día y hora señalados le parará el perjuicio consiguiente, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Borja, a veinticinco de enero de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Licenciado Santiago Calvo.

**Calatayud.**

D. Antonio Gutiérrez y Domínguez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente hago saber: Que en la causa instruída sobre sedición contra Juan Cruz Ramón Morlanes y otros y para hacer efectivos los derechos de su Procurador D. Mateo Rodríguez, he acordado proceder por primera vez y término de veinte días, a la venta en pública subasta de los bienes embargados a aquél, sitos en término de Munébrega y son los siguientes:

1.º Una viña, sita en la partida de Carraol-

vés, de cabida media yugada; linda al Norte con Constanca Ramón, al Este con Cristóbal Lorcas, al Sur con Leonardo Ramón y al Oeste con senda: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Una viña en la partida de Val-Rubio, de cabida tres cuartos de yugada, igual a treinta y seis áreas veintiuna centiáreas; linda al Norte con Zacarías Gormedino, al Este con Policarpo Ramón, al Sur con barranco y al Oeste con senda de herederos: tasada en cincuenta pesetas.

3.º Un campo, plantado viña, en la partida de El Monte, de tres cuartos de yugada, igual a treinta y seis áreas veintiuna centiáreas; linda al Norte con cerro, al Este con Antonio Mateo, al Sur con Leonardo Ramón y al Oeste con Policarpo Ramón: tasado en ciento treinta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Marcial, número dos, se ha señalado el día veinticinco del próximo mes de febrero, a las once, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes que se subastan; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Calatayud, a veinticinco de enero de mil novecientos trece.—Antonio Gutiérrez.—D. S. O., Pascual Burillo.

**Balaguer.**

D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Juez de instrucción de la ciudad de Balaguer;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye y causa criminal sobre robo en la noche del veintiuno al veintidós del actual en el estanco de Jaime Solé Castilla, del pueblo de Agrament, de este partido, consistente en quinientos sellos de a quince céntimos, numerados con los números 651.448 a 500 y 836.001 a 700, doscientos de diez céntimos, del número 191.035 y 36, y doscientos de cinco céntimos, con el número 855.900 y 901; veinticinco paquetes de cigarrillos de 70 céntimos, otra cantidad de tabaco, y de ciento quince a ciento veinte pesetas en plata y calderilla.

En su virtud, he acordado expedir el presente edicto, por el cual, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero y encargo a todas las Autoridades y Agentes de policía se sirvan proceder a la busca de tales objetos, y de ser hallados su ocupación y disponer su presentación a este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima procedencia; así como la detención y conducción a los cárceles del partido de los autores del robo, de ser hallados.

Dado en Balaguer, a veinticinco de enero de mil novecientos trece.—Miguel Otal.—El Secretario judicial, Antonio Asmerna.